

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA GENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Orden fecha 13 de los corrientes del Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 88, de fecha 16 del mes actual:

«Como norma general en la organización de la vida ciudadana se impone la mayor austeridad en todas las funciones y servicios dependientes del Estado, y esta misma austeridad ha de sentirse y practicarse con el mayor sentimiento cristiano en la marcha de los negocios e industrias de todas clases, que son, al fin, esencia de la vida de los pueblos.

Son momentos los que vivimos de estrecha e íntima compenetración en una verdadera hermandad, haciéndose preciso en estas excepcionales circunstancias porque atravesamos, que la vida de todos los ciudadanos acomodados se desenvuelva dentro del mayor espíritu de abnegación, ya que en esta hora grande que vivimos, todos, absolutamente todos, debemos aportar la más fervorosa asistencia y el máximo de sacrificios.

El recuerdo a todos los Gobernadores civiles para que, valiéndose de todos los medios a su alcance, impongan con toda energía el exacto cumplimiento de las disposiciones que se vienen dictando para la más perfecta organización de la vida ciudadana, me obliga a hacer un llamamiento al patriotismo de todos los comerciantes e industriales, de todos los buenos españoles en general, en todo cuanto se refiere a la vida comercial e industrial, con objeto de que, dándose perfecta cuenta del esfuerzo y sacrificio de los que luchando en el frente y con su aportación magnífica en la retaguardia laboran con el mayor heroísmo y máximo desinterés al triunfo de esta santa cru-

zada de redención, aporten ellos también en los negocios este mismo espíritu abnegado y heroico, y lejos de aprovecharse de los momentos presentes para realizar ganancias inadmisibles, tengan por norma en sus transacciones no sólo el cumplimiento de las Leyes, sino también el limitar sus utilidades tan sólo a lo preciso para el sostenimiento del negocio y atención de las necesidades más urgentes de la vida, ya que nada podrá tener realidad si por falta de esta verdadera asistencia ciudadana no pudiera el Estado desenvolverse normalmente y llegasen a faltar elementos de combate y de vida, a los que con riesgo de la suya propia constituyen hoy con sus pechos el baluarte que ha de salvar a España y con ella a sus hijos y hacienda.

Recordatorio para todos, a fin de llevar al límite el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone por el Gobierno del nuevo Estado Español, pues nada hay más hermoso que el deber cumplido, y si hubiere algunos que inconscientes de los momentos porque atravesamos, no saben o no quieren comprenderlo así, demostrando con ello no estar acordes con el espíritu del movimiento nacional y portándose como enemigos del mismo, para todos estos malos españoles, todo el rigor de la ley, ya que es más noble enrolarse descaradamente en las filas de los rojos y marchar con ellos al frente de combate, que aprovecharse de las circunstancias para aconcharse en la retaguardia y con hipócrita falsía llevar cobardemente una vida de usura explotando a sus hermanos.

Dese nuevamente por los Gobernadores civiles, insertándolas otra vez en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la mayor publicidad a las Ordenes de este Gobierno General de fechas 17 de noviembre y 19 de diciembre último (*Boletines Ofi-*

ciales números 40 y 63), y otra de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 23 del mismo mes (*Boletín Oficial* núm. 66), atemperándose estas Autoridades a lo que taxativamente en las mismas se dispone, extremen su celo, ya que he de hacerles responsables de la negligencia o lenidad de tan importante función, ejerciendo cuidadosa vigilancia por cuantos medios estén a su alcance, para que en una sana depuración de actividades pueda castigarse de modo ejemplarísimo y saludable a los que, infringiendo las mismas, sean merecedores no sólo del máximo de sanciones, sino de la repulsa de los buenos españoles, que anhelan vivamente, que en el nuevo Estado que se está forjando a costa de tanta sangre y de los mayores sacrificios, encarnen las más excelsas virtudes de un pueblo que en el concierto del mundo aspira a ser comprendido y respetado.

Valladolid 13 de enero de 1937.
—El Gobernador General, Luis Valdés.»

En cumplimiento de lo que en la misma se dispone, a continuación se reproducen las Ordenes citadas de 17 de noviembre y 19 de diciembre y la de la Junta Técnica del Estado de 23 del mismo, «Boletines del Estado», números 40, 63 y 66.

«Excmo. Sres.: Se han recibido en este Gobierno General del Estado Español algunas circulares de entidades mercantiles, asociaciones de exportadores y de comerciantes de algunas plazas, haciendo público el acuerdo de no servir frutos o artículos de los centros productores, sin antes recibir su importe. A la vez han llegado quejas de varios comerciantes e industriales de distintas localidades, dando cuenta de que los viajeros y comerciantes recorren los centros de consumo ofreciendo mercancías, pero advirtiendo que por orden de la

casá *ca* ya representación ostentan que no harían ninguna facturación de los pedidos que se les hiciese si no se satisfacía su importe al contado o contra reembolso, y como con estas prácticas abusivas que se tratan de implantar, se altera el régimen de confianza y la normalidad en las contrataciones mercantiles, que se desenvuelven a base del crédito y de la confianza mutua, causando daño irreparable a la economía nacional, como además ese modo de proceder varía en absoluto las prácticas comerciales que se observaban en años anteriores y revela por último una falta de confianza mutua entre las partes contratantes y de garantía para el nuevo Estado que se está forjando a costa de tantos sacrificios, he acordado:

1.º Que por V. E. se hagan las investigaciones oportunas para averiguar qué comerciantes individuales o sociales, han publicado las circulares a que se hace referencia, para que las anulen inmediatamente con la publicidad debida, ordenándoles que las contrataciones que han efectuado con sus clientes y las que en lo sucesivo realicen, las verifiquen en las mismas condiciones que en campañas anteriores, otorgando a los compradores los plazos de costumbre para el pago de las mercancías.

2.º Que requieran a los Presidentes de las Cámaras de Comercio e industria para que a todos los asociados les hagan saber lo que antecede, a fin de que ningún comerciante pueda alegar ignorancia al imponerse las graves sanciones que le serán exigidas por incumplimiento de lo que se ordena y con las cuales quedan conminados.

3.º Las infracciones que se cometan de las prácticas comerciales preestablecidas, serán castigadas con multas de 1000 a 5000 pesetas, llegándose incluso a la incautación de las fábricas, depósitos o alma-

denes de las mercancías, si se reiterase la falta que se trata de corregir, pues esta contumacia en el propósito se estimaría como falta de patriotismo, del que todos debemos dar pruebas en las graves circunstancias por que se está atravesando, para lo cual hará V. E. uso de las facultades que le confiere el Decreto de incautación número 108, *Boletín Oficial* núm. 22.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de las Cámaras de Comercio, Industria y Agrícolas, de esa provincia y el de todas las personas o entidades a que se refiere la presente orden, para conocimiento de las cuales y cumplimiento por parte de las mismas, ordenará su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Valladolid, 17 de noviembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno de las provincias sometidas.»

«Han llegado a este Gobierno General quejas de personas manifestando que por algunos comerciantes e industriales desaprensivos, no dándose cuenta del esfuerzo de sangre y dinero que a España está costando la cruzada de regeneración que se lleva a cabo, se valen de los momentos presentes para realizar negocios que, si nunca tendrían una justificación admisible, mucho menos, como queda dicho, en el momento actual. El hecho es que por comerciantes e industriales, como antes se ha dicho, no muchos afortunadamente, se procede a la elevación de precios de los artículos que poseen, sin causa que lo justifique, ocultándolos en los casos en que dicha ganancia o sobreprecio no pueden llevar a cabo, y ante esto y estimando que tal comportamiento supone una declaración de hostilidad a la labor que realiza el Ejército Español, y por tanto una oposición a los postulados que con el actual Movimiento Nacional se defienden, este Gobierno General, siguiendo las normas trazadas en circulares anteriores, entre otras las de 17 de noviembre último (*Boletín Oficial del Estado* número 40), ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Queda terminantemente prohibida toda alteración de precios en ninguna clase de artículos mientras esta no se verifique con una autorización correspondiente por la Autoridad que proceda, y previos los informes que se crean precisos, ya de las Juntas de Abastos o ya de los organismos que procedan en cada caso.

Segundo. Cuantos industriales, fabricantes, almacenistas o comerciantes al por mayor o al detall intenten aumentar los precios de los

artículos en que negocien, deberán solicitarlo de la autoridad correspondiente, advirtiéndole que los que lleven a cabo la alteración de los mismos sin la autorización expresa y documentada o los que se nieguen a despachar los artículos indicados cuando los posean, se les considerará como enemigos del Movimiento Nacional y sujetos por tanto a las sanciones que se establecen en el artículo 3.º de la Orden Circular de este Gobierno General, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, de 25 del pasado mes de noviembre, consistentes en multas de mil a cinco mil pesetas, y en caso de reiteración de la infracción que se trata, se estimará como falta de patriotismo y procederá a acordarse la incautación de los productos que estuvieren en poder de los infractores, haciéndose uso por las autoridades de las facultades conferidas por el Decreto número 108, (*Boletín Oficial* núm. 22), además de pasar el tanto de culpa a los Tribunales correspondientes.

De la presente Orden, todos los Sres. Gobernadores Civiles y Autoridades a mis órdenes procederán a dar la publicidad máxima y vigilarán porque se cumpla lo dispuesto en la misma.

Valladolid, 19 de diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.»

«Llegan a esta Junta fundadas quejas y denuncias acerca de los abusos que se cometen por varios dueños de hoteles, casas de viajeros y, en general, de personas que se dedican a la industria de la hostelería, los cuales se aprovechan de un modo ilegítimo de la demanda de habitaciones que las circunstancias actuales hacen que sea considerable en algunas poblaciones, bien por los Centros Oficiales que en ellas hay establecidos, bien por la situación singular de las ciudades.

Sin peligro de las sanciones que se han impuesto, se hace preciso tomar medidas para cortar radicalmente tales abusos, medidas que se irán haciendo cada vez más enérgicas, según la realidad vaya imponiéndolo.

Para remediar el mal y completar la labor que en este sentido se viene llevando a cabo desde el primer momento por los legítimos poderes del Estado Español, primero en el Decreto número 26, prohibiendo la subida en el precio de la venta de toda clase de artículos y después por la Orden del Gobernador General de 19 de diciembre corriente, es por lo que se ordena:

Artículo 1.º Los dueños de hoteles, casas de viajeros, casas de huéspedes, etc., no podrán en ningún caso cobrar precios superiores al fijado en los carteles que, con arreglo a las disposiciones vi-

gentes, deben ostentar en cada habitación, en sitio visible, los que por costumbre venían percibiendo antes del 18 de julio del año actual.

Artículo 2.º Incurrirán en multa de 1.000 a 5.000 pesetas los que infrinjan las prescripciones del artículo anterior.

Artículo 3.º Los huéspedes que, teniendo conocimiento de tales abusos, no lo denuncien inmediatamente a la Autoridad, incurrirán en la multa de 25 a 250 pesetas.

Artículo 4.º Iguales multas serán impuestas respectivamente a los dueños que alegaren que por efecto de esta Orden no pueden seguir dando exactamente el mismo trato que en sus establecimientos se concedía habitualmente o a los viajeros que no denuncien cualquier deficiencia en este sentido.

Burgos 26 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.—Excmo. Sr. Gobernador General.»

Al recordar a todas las Autoridades dependientes de este Gobierno civil, el más escrupuloso cumplimiento de estas disposiciones, dictadas por la Superioridad, espero que todos habrán de colaborar con el mayor celo y entusiasmo a que sea una realidad la inspiración del Excmo. Sr. Gobernador General, en orden a la perfecta organización de la vida ciudadana, para que la Nación alcance el prestigio que su historia tradicional reclama.

Espera mi Autoridad que a ello se ha de contribuir sin flaqueza ni negligencia, pues de producirse sería sancionada sin vacilaciones y con el mayor y más severo rigor.

Burgos 17 de enero de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 13 del actual y de acuerdo con el representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes de enero, sean los siguientes:

	Peseta.
Ración de pan de 70 decagramos	0'42
Id. de cebada de 4 kilogramos	1'40
Id. de paja corta de 6 id	0'36
El kilogramo de paja larga	0'08

El id. de carbón	0'21
El id. de leña	0'08
El litro de aceite	2'12
El id. de petróleo	0'90

Burgos 14 de enero de 1937.—

El Secretario, Amancio Ortega.—V.º B.º—El Presidente, José Casado.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Edicto a los Ayuntamientos.

El «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 11 del corriente, publica una Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, dando normas para la aplicación de los Decretos números 108 de la Junta de Defensa Nacional y Decreto-Ley de 10 del actual, sobre incautación de bienes pertenecientes a las Entidades de carácter político.

A tal fin y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, dispongo que en el improrrogable plazo de *cuatro días* todos los Ayuntamientos remitirán a esta Administración una certificación *positiva o negativa* de cuantas fincas rústicas o urbanas posean las siguientes agrupaciones, organizaciones o partidos: Izquierda Republicana, Unión Republicana, Confederación Nacional del Trabajo, Unión General de Trabajadores, Partido Socialista Obrero, Partido Comunista, Partido Sindicalista de Pestaña, Federación Anarquista Ibérica, Partido Nacionalista Vasco, Acción Nacionalista Vasca, Solidaridad de Obreros Vascos, Euzkerra Catalana, Partido Galleguista, Partido Obrero de Unificación Marxista, Ateneo Libertario, Socorro Rojo Internacional y cualesquiera otras entidades agrupaciones o partidos filiales o de análoga significación a los expresados.

Espero del celo de las Corporaciones municipales que ninguna dejará de remitir la certificación correspondiente, en el plazo indicado de cuatro días, evitándose con ello el tener que tomar medidas rigurosas que sería el primero en lamentar.

Burgos 14 de enero de 1937.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, J. Bermúdez.

Sección Agronómica de Burgos

Circular.

Se recuerda, por la presente circular, a todas las Juntas Inspectoras de auxilios económicos a los agricultores que no han dado cuenta a esta Sección Agronómica de la permanencia de los depósitos de trigo y su estado de conservación, la obligación ineludible que tienen mensualmente de dar citada cuenta, según dispone el artículo 11

del Decreto número 142 de la Junta de Defensa de Nacional, pues en caso contrario se propondrán las sanciones a que se hayan hecho acreedoras por su negligencia en el cumplimiento del citado Decreto.

Burgos 15 de enero de 1937.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Pardo.

Providencias judiciales

Palencia

Cédula de citación

Por la presente, se cita a los parientes más próximos de la finada Rufina Algaba Martínez, de 58 años de edad, viuda, hija de Francisco y Zoa, natural de Brunete (Madrid), que estuvo domiciliada en Palencia, calle de Mariano Prieto, número 7, bajo, cuyos parientes se desconocen, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, sito Palacio de Justicia, Avenida de Calvo Sotelo, para darles conocimiento del fallecimiento de la misma, que tuvo lugar el día 8 del actual por asfixia por suspensión en su propio domicilio, al parecer voluntaria, e instruíbles del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para hacerles entrega de los pocos efectos y ropas que en su cuarto había, bajo apercibimiento de parales el perjuicio consiguiente si no comparecen.—Sumario número 2 de 1937, por suicidio.

Palencia 11 de enero de 1937.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Estepa

D. Manuel López Perea, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, y en cumplimiento a orden de la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Sevilla, dimanante del rollo de la causa de este Juzgado número 175 de 1932, por falsedad, rollo 5.395 contra Pedro Carbonero Aguilar, y Juan Carvajal Rengel, he acordado citar a los testigos José Molina Gómez, o Mariana Gómez, Juan Caballero Ropero, Antonio Molina Martínez, Joaquín Arteaga Echagüe, José García Carmona, Francisco Vasco o Francisco López y Manuel Alvarez Pozo, vecinos respectivamente de Casariche, Villanueva de Algaidas, Málaga, Madrid, Estepa y Casariche, y cuyos actuales paraderos se ignoran, a fin de que comparezcan ante dicha Superioridad, la Audiencia de Sevilla, el día 1.º de marzo próximo a las diez en punto de la mañana, para asistir a la celebración del juicio oral de aludida causa, señalado para dicho día y

hora, bajo las advertencias y apercibimientos que previene la Ley.

Dado en Estepa a 7 de enero de 1937.—Juez, Manuel López Perea.—El Secretario Antonio Díaz Zorrita.

Anuncios Oficiales

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

Propuesta de provisión de escuelas con carácter interino de Maestros, que se formula por esta Oficina, conforme a lo dispuesto en la Orden de convocatoria de 30 de octubre (Boletín Oficial del Estado núm. 19.)

(Continuación.)

Grupo B).—Maestros del grado profesional con prácticas terminadas en julio del año actual, por el orden obtenido en su calificación.

Número del escalafón, 2.—Don Leopoldo Pérez Córdoba, se le adjudica la Escuela de San Mamés de Burgos, unitaria, y procede de la «Aneja Normal», Burgos.

6.—D. Francisco López Zárate, a Cardeñadizo, unitaria, de Las Celdas.

8.—D. José Luis Ruiz Pascual, a Espinosa de los Monteros, sección graduada, de Miraveche.

5, de la Escuela Normal de Valladolid.—D. Félix González Alonso, a Gumiel de Hizán, núm. 2, de la «Aneja Normal», Burgos.

Grupo C).—Alumnos-Maestros del grado profesional del curso de prácticas.

Han tomado parte tres, ocuparán directamente las Secciones que están creadas con este fin en la Graduada Aneja a la Normal del Magisterio de Burgos, y el resto de alumnos, hasta el número diez, otras reservadas.

No obstante, no se hace propuesta a favor de ninguno de los solicitantes por que en la Normal no ha dado principio el curso para los varones, y no sería justo que comenzase el curso de prácticas dichos tres alumnos, estando el resto de la promoción cumpliendo sagrados deberes para con la Patria.

Grupo D).—Maestros cursuistas de 1935, por orden de puntuación.

Número de la lista, 8.—D. Salomón Román Gutiérrez, se le destina a Castrojeriz (Burgos), sección graduada.

11.—D. Angel Rodríguez Güemes, a Quintanaortuño (Burgos), mixta.

18.—D. Juan Araus Villaverde, a Belorado (Burgos), sección graduada.

Grupo E).—Maestros con servicios interinos o sustitutos.

D. Gregorio Gómez Torme, se le destina a Castrojeriz, sección

graduada, lleva de servicio 12 años, 9 meses y 3 días.

D. Ricardo Heras Miguel, a Cuevas de San Clemente, unitaria, 11, 5 y 4.

D. Honorio Moreno Román, a Torrelara, mixta, 11, 3 y 21.

D. Vicente Arias García, a Hinojar del Rey, unitaria, 8, 5 y 10.

D. Ladislao Santamaría Pérez, a Arlanzón, unitaria, 4, 9 y 10.

D. Bernardino González García, a Campolara, unitaria, 4, 8 y 13.

D. Santiago González Lucio, a Villarcayo núm. 2, unitaria, 4, 0 y 18.

D. Agustín González Burgos, a Pradoluengo, sección graduada, 3, 11 y 29.

D. Santiago Bocos Zamanillo, a Hormaza, mixta, 3, 1 y 11.

D. Ildefonso Domingo Sáez, a Cardeñajimeno, mixta, 2, 9 y 25.

D. Lázaro S. Román Isla, a San Zadornil, mixta, 2, 8 y 10.

D. Aureliano Delgado Grijalvo, a Ciadoncha, unitaria, 2, 5 y 12.

D. Vicente Alonso Lope, a Monasterio de Rodilla, unitaria, 2, 2 y 5.

D. Félix Calvo y Torre, a Santa María-Ribarredonda, unitaria, 1, 11 y 4.

D. Eliseo Díez Varona, a Cobanera, mixta, 1, 10 y 26.

D. Segundo Durana Portilla, a San Martín de Galvarín, mixta, 1, 8 y 17.

D. José Arlanzón Moral, a Honoria de la Cantera, mixta, 1, 7 y 6.

D. Cayo Posteguillo Lacalle, a Bezares, mixta, 1, 6 y 10.

D. Francisco Martín Izquierdo, a Cilleruelo de Arriba, mixta, 1, 5 y 29.

D. Enrique Vallejo Arangüena, a Cabia, unitaria, 1, 5 y 0.

D. Inocencio Fernández de la Cuesta González, a Rioseras, unitaria, 1, 4 y 5.

D. Valeriano Lozano Pérez, a Virués y Santotís, mixta, 1, 3 y 6.

D. Esteban Colina Munguía, a Piedrahita de Juarros, mixta, 1, 2 y 17.

D. Vicente Garcés Muñoz, a Brazacorta, unitaria, 1, 2 y 7.

D. Félix Figuero Monzón, a Castriello de la Vega, unitaria, 11 meses y 13 días.

D. Matías Treceño Ibáñez, a Aldea del Pinar, mixta, 11 y 9.

D. Jaime Combarro Fuentes, a Fuencivil, mixta, 9 y 4.

D. Juan Bautista Ortiz, a Poza de la Sal núm. 1, unitaria, 7 y 5.

D. Teófilo Revenga Álvarez, a San Pedro Samuel, mixta, 7 y 2.

D. Ismael Lara Martínez, a Cayuela, mixta, 6 y 29.

D. Fernando García Rivero y Burbano, a Belorado, sección graduada, 5 y 25.

D. Angel Camarero Ramos, a Peñaranda de Duero, unitaria, 3 y 19.

D. Angel Ruiz Alonso, a Villaesobedo, mixta, 3 y 11.

(Continuará.)

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

CIRCULAR

Teniendo en cuenta esta Junta el inconveniente que en algunos Ayuntamientos de la provincia tiene que existir para llevar a cabo las operaciones de reclutamiento en el presente año, de aquellos mozos nacidos en su término municipal, que se encuentran residiendo fuera del territorio liberado, y con el fin de que ningún individuo de los que por su edad le corresponda ser alistado para el reemplazo actual, quede sin serlo, procede que los Ayuntamientos, todos, de la provincia, incluyan en el alistamiento a cuantos individuos hayan nacido en su término municipal que se encuentren residiendo en territorio no ocupado, y a aquellos que pertenezcan a Ayuntamientos no liberados, que tengan su residencia, aunque sea accidental, en los suyos respectivos o se presenten en los mismos para este fin, que cuenten la indicada edad.

Burgos 15 de enero de 1937.—El Comandante Presidente accidental, José Castro.

Alcaldía de Zozuar.

Hallándose incluidos en el alistamiento de este municipio para el reemplazo del año actual, a tenor de lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de Reclutamiento, los mozos Antonio Aguilera Blanco, hijo de Isidro y Aquilina; Niceto Barbado Vela, hijo de Eustasio y de Bonifacia; José Barbero Miguel, hijo de Miguel y Josefa; Simeón Hernando Langa, hijo de Cesáreo y Jovita, y Luis Sanz Asensio, hijo de Germán y Mariana, cuyo actual paradero, así como el de sus padres se ignora, se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento, el día 31 del actual, a las once, a la rectificación y cierre del alistamiento el día 14 de febrero a la misma hora, y al acto de la clasificación de soldados el día 21 del mismo mes, advirtiéndoles que de no comparecer, por si o legalmente representados, les parará el perjuicio consiguiente.

Zozuar 12 de enero de 1937.—El Alcalde, Ruperto Sáez.

Alcaldía de Tubilla del Lago.

Con motivo de haberse ausentado de esta localidad el Secretario de este Ayuntamiento D. Esteban Bríngos Teresa, en fecha 29 de agosto próximo pasado y no habiendo comparecido hasta la fecha, se le notifica por el presente anuncio por segunda vez para que se presente en esta Alcaldía, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación del presente

anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a contestar al expediente que se le instruye por abandono de servicio.

Tubilla del Lago 13 de enero de 1636 =El Alcalde, Leoncio Manso.

Anuncios particulares

Ayuntamiento de Cillaperlata.

En virtud de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de fecha 6 del actual, esta entidad ha acordado proceder a la subasta de aprovechamientos resinosos del monte perteneciente a esta entidad Sierra la Llana, por un quinquenio.

La subasta se celebrará el primer día hábil siguiente a aquel en que expire el plazo de quince días naturales desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, a las catorce y treinta horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, en la casa consistorial de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán de diez a trece horas en la Secretaría, en pliego cerrado y con arreglo al modelo inserto al final, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* hasta el anterior al de la licitación, ambos inclusive.

Las condiciones facultativas y económicas que rigen los aprovechamientos y subasta, están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se designa como Letrado para bastaneo de poderes a cualquiera de los matriculados en Briviesca.

En la subasta se observarán las reglas establecidas en el Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924, con relación al artículo 122 y siguientes de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y Orden de 6 de enero de 1937.

Datos para la subasta.

Número de pinos de resinación anual que sirven de base a la tasación, 32.874 a vida y 209 a muerte.

Tipo de tasación que rige para los cinco años, 38.828'35 pesetas.

Fianza o depósito para tomar parte en la subasta, 776'57 pesetas.

Fianza definitiva, 20 por 100 del tipo de adjudicación total.

Además habrán de depositar el 10 por 100 de la renta, para mejoras, anualmente.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal de clase..., número..., enterado del anuncio, pliego de condiciones sobre subasta de aprovechamiento de resinación, durante un quinquenio del monte Sierra Llana, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento con sujeción estricta

a las condiciones establecidas, en la cantidad de... (en letra) por todo el quinquenio.

(Fecha y firma.)

Cillaperlata 12 de enero de 1937.
=El Alcalde, Narciso Bergado.=
El Secretario, Faustino Picón.

En virtud de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 6 del actual, esta entidad ha acordado proceder a la subasta de aprovechamientos resinosos de los montes La Molina y La Isa, por cinco años.

La subasta se celebrará el primer día hábil siguiente a aquel en que expire el plazo de quince días naturales desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, a las quince treinta horas, en la casa consistorial, y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde.

Las proposiciones se presentarán en el mismo acto de la subasta en pliegos cerrados y con arreglo al modelo inserto al final.

Las condiciones facultativas y económicas que rigen los aprovechamientos, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta entidad.

Se designa como letrado para el bastaneo de poderes a cualquiera de los matriculados en Briviesca.

En la subasta se observarán las normas establecidas en el Reglamento de 2 de julio de 1924, en relación con el artículo 122 y siguientes de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y Orden citada de 6 de enero de 1937.

Datos para la subasta

Tipo de tasación para los cinco años, 2.895 pesetas.

Fianza o depósito provisional, 57'90 pesetas.

Fianza definitiva, 10 por 100 del tipo de adjudicación anual.

Número de pinos que sirven de base a la tasación, 3.406 a vida.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal clase..., número..., enterado del anuncio, pliego de condiciones y demás datos sobre subasta de aprovechamientos de resinación durante un quinquenio de los montes La Molina y La Isa, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento con sujeción estricta a las condiciones establecidas, en la cantidad de... (en letra), por todo el quinquenio.

(Fecha y firma)

Cillaperlata 12 de enero de 1937.
=El Alcalde, Narciso Bergado.=
El Secretario, Faustino Picón.

Junta vecinal de Palazuelos.

En virtud de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de fecha 6 del actual, esta entidad, ha acordado proceder a la subasta por cinco años de aprove-

chamientos resinosos de Castrillo y Monte.

La subasta se celebrará el primer día hábil siguiente a aquel en que expire el plazo de quince días naturales, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, a las once horas, en la casa consistorial de Trespaderne y bajo la presidencia del señor Presidente de la Junta vecinal.

Las proposiciones se presentarán en el mismo acto de la subasta en pliego cerrado y con arreglo al modelo inserto al final.

Las condiciones facultativas y económicas que rigen los aprovechamientos y subasta, están de manifiesto en la Secretaría de esta entidad.

Se designa como Letrado para bastaneo de poderes a cualquiera de los matriculados en Briviesca.

En la subasta se observarán las normas establecidas en el Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924, en relación con el artículo 122 y siguientes de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y Orden de 6 de enero de 1937.

Datos para la subasta.

Número de pinos de resinación anual que sirven de base a la tasación, 2.486 a vida.

Tipo de tasación que rige para los cinco años, 2423'85 pesetas.

Fianza o depósito para tomar parte en la subasta, 48'48.

Fianza definitiva 20 por 100 del tipo de adjudicación total.

Además habrán de depositar el 10 por 100 de la renta, para mejoras, anualmente.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal de clase..., número..., enterado del anuncio, pliego de condiciones sobre subasto de aprovechamientos de resinación, durante un quinquenio del de Castrillo y Monte, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento con sujeción estricta a las condiciones establecidas en la cantidad de... (en letra), por todo el quinquenio.

(Fecha y firma.)

Palazuelos 12 de enero de 1937.
=El Presidente de la Junta administrativa, Hilario Vadillo.

Junta vecinal de Tartalés de Cilla.

En virtud de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de fecha 6 del actual, esta entidad ha acordado proceder a la subasta, por cinco años, de aprovechamientos resinosos de Poriles.

La subasta se celebrará el primer día hábil siguiente a aquel en que expire el plazo de quince días naturales desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, a las diez horas, en la casa consistorial del Ayuntamiento de Trespaderne, y bajo la presi-

dencia del Sr. Presidente de la Junta Vecinal.

Las proposiciones se presentarán en el mismo acto de la subasta en pliego cerrado y con arreglo al modelo inserto al final.

Las condiciones facultativas y económicas que rigen los aprovechamientos, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta entidad.

Se designa como letrado para el bastaneo de poderes a cualquiera de los matriculados en Briviesca.

En la subasta se observarán las normas establecidas en el Reglamento de 2 de julio de 1924, en relación con el artículo 122 y siguientes de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y Orden citada de 6 de enero de 1937.

Datos para la subasta.

Número de pinos de resinación anual que sirven de base a la tasación, 6574 a vida.

Tipo de tasación para los cinco años, 7168'65 pesetas.

Fianza o depósito provisional, 143'37 pesetas.

Fianza definitiva 20 por 100 del tipo de adjudicación total.

Además habrá de depositar el 10 por 100 de la renta, para mejoras, anualmente.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal de clase..., número..., enterado del anuncio, pliego de condiciones y demás datos sobre subasta de aprovechamiento de resinación, durante un quinquenio de Poriles, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento, con sujeción estricta a las condiciones establecidas, en la cantidad de... (en letra), por todo el quinquenio.

(Fecha y firma.)

Tartalés de Cilla 12 de enero de 1937.=El Presidente de la Junta administrativa, Luis Alonso,

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1916.

IMPOSICIONES

En libreta al... 2'50 por 100.

A seis meses al... 3'00 por 100.

A un año al... 3'50 por 100.

4

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

7

IMPRESA PROVINCIAL